

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Resolución No. ASA/09/085/F3.- 732

/2024

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México a diez de julio de dos mil veinticuatro. -----

VISTO el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas con número de expediente **SAN.001/2023**, integrado con motivo de los presuntos hechos irregulares imputados a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** derivado de su participación en el procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación de “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DESINCORPORADAS**”, hechos que de comprobarse actualizarían el contenido de los artículos 46 primer párrafo y 59 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y -----

RESULTADOS

PRIMERO. Para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DESINCORPORADAS**”, Aeropuerto y Servicios Auxiliares, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** (Fojas 15 a 54). -----

SEGUNDO. La empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, participó en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021**, para la

470
477

J 1

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DESINCORPORADAS**”, como se advierte del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de veinte de diciembre de dos mil veintiuno (Fojas 64 a 68). -----

TERCERO. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro (Fojas 127 a 129), se emitió el fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, en el que se adjudicó el contrato a la licitante **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, para las partidas 12, 15 y 17 y en el que se señaló que, los contratos correspondientes deberían ser formalizados a más tardar el día **ochos de enero de dos mil veintidós**. -----

CUARTO. El primero de febrero de dos mil veintidós, el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, recibió el oficio **D14/0155/2022** de veintiocho de enero de dos mil veintidós (Foja 3) suscrito por la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del cual denunció a la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, con motivo de la formalización de los contratos que le fueron adjudicados en el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021**, para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DESINCORPORADAS**”, por haber incumplido las obligaciones derivadas del citado procedimiento de contratación. -----

QUINTO. Con fecha primero de febrero de dos mil veintidós, el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en

478

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ordenó radicar el asunto como denuncia bajo el número **2022/ASA/DE5**, así mismo decretó llevar a cabo diversas líneas de investigación (Fojas 4 y 5). -----

SEXTO. A través del oficio **09/085/F4.-71/2022** de primero de febrero de dos mil veintidós (Faja 6), la Autoridad Investigadora, le solicitó a la Gerencia de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, remitiera el expediente de contratación generado con motivo del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021**, para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DESINCORPORADAS**”, su investigación de mercado, las Bases de la Convocatoria, el Acta de Junta de Aclaraciones, Junta de Apertura de Proposiciones, Acta de Fallo, Propuesta Técnica y económica de la empresa que resultó ganadora, así como el informe pormenorizado de las causas por las cuales el proveedor **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, no formalizó los contratos [REDACTED]

[REDACTED] solicitando adjuntara las constancias que acreditaran su dicho. -----

En relación a lo anterior, mediante oficio **C31/0228/2022** de diez de febrero de dos mil veintidós (Faja 10 a 288), la Gerencia de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dio atención al requerimiento antes señalado. -----

SÉPTIMO. Con oficio número **09/085/F4.-1233/2022** de siete de noviembre de dos mil veintidós (Faja 293), la Autoridad Investigadora, le solicitó a la Gerencia de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, remitiera copia certificada

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

de los contratos [REDACTED] derivados del procedimiento de contratación por **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021**, para el “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DESINCORPORADAS**”, en el cual fueron adjudicadas las partidas 12, 15 y 17 a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**; así como del oficio **E1-0060** y **C.G.C34/00014/2022** de trece de enero de dos mil veintidós. -----

Requerimiento que fue atendido mediante los oficios **C31/1169/2022** y **C31/1189/2022** de catorce y veintinueve de noviembre de dos veintidós, respectivamente. -----

OCTAVO. Con oficio número **09/085/F4.-0102/2023** de dos de febrero de dos mil veintitrés (Foja 354), el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, le solicitó a la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, remitiera los correos electrónicos a través de los cuales se notificó al apoderado legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, los oficios **C31/0024/2022**, **C31/0098/2022** y **C31/0126/2022** de cinco, veintiuno y veinticinco de enero de dos mil veintidós. -----

Requerimiento que fue atendido a través del oficio **C31/0149/2023** de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (Foja 381 a 391). -----

NOVENO. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, emitió el Acuerdo de Turno, a través del cual señaló que la persona moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, presuntamente incurrió en la falta administrativa prevista por los artículos 46 primer párrafo y 59 párrafo primero de la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

DÉCIMO. Mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil veintitrés (Fojas 405 y 406), se radicó el expediente administrativo **SAN.001/2023**, con motivo de la recepción del oficio **09/085/F4.-0397/2023** del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el acuerdo de turno de misma fecha y el expediente administrativo **2022/ASA/DE5**. –

DÉCIMO PRIMERO. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de inicio dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro (Fojas 407 a 412), en contra de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, por su presunta infracción y actualización de los supuestos establecidos en los artículos 46 párrafo primero y 59 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

DÉCIMO SEGUNDO. El diecisésis de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal, el oficio citatorio **09/085/F3.-778/2023** del nueve anterior (Fojas 413 a 416), por el que se hizo de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas seguido en su contra, exponiendo los hechos constitutivos de la presunta infracción. -----

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

DÉCIMO TERCERO. Mediante proveído de nueve de junio de dos mil veintitrés, se dio cuenta del escrito presentado el seis del mismo mes y año, en virtud del cual, la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** manifestó lo que a su derecho convino respecto a la imputación formulada en su contra (Foja 430 y 431). -----

Toda vez que, de lo manifestado por la moral encausada y de las pruebas ofrecidas, se advirtió la existencia del juicio contencioso **19295/18-17-02-9** tramitado ante la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que presuntamente guardaba relación con la imputación formulada en contra de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, fue que se solicitó a dicha moral para que, exhibiera copia certificada del documento con el que acreditara que el juicio de referencia se había iniciado en contra de la supuesta expedición incorrecta de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**. -----

Con fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito presentado el cuatro anterior, por medio del cual la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, exhibió el acuse de la solicitud de copias certificadas a la Segunda Sala Regional Metropolitana; en razón de lo anterior, es que esta autoridad determinó suspender el procedimiento de manera provisional hasta en tanto la encausada presentara las copias certificadas con las que acreditara que el expediente **19295/18-17-02-9** se inició en contra de la supuesta expedición incorrecta de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Administración Tributaria, el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**.

DÉCIMO CUARTO. Mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se requirió nuevamente a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** para que exhibiera copia certificada del documento con el que acreditara que el expediente **19295/18-17-02-9** se inició con motivo de la demanda promovida en contra de la supuesta expedición incorrecta de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, previniendo a la citada moral que en el caso de no exhibir las documentales solicitadas, se levantaría la suspensión decretada y se continuaría con la tramitación del procedimiento administrativo.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro y toda vez que la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.** no exhibió las constancias solicitadas, inherentes al juicio contencioso **19295/18-17-02-9**, se levantó la suspensión decretada mediante acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, por disposición expresa de su artículo 11, se ordenó poner a disposición de **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, los autos del expediente sancionatorio, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, formulara los alegatos que estimara convenientes; **notificación que fue realizada el trece de junio de dos mil veinticuatro.**

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

DÉCIMO SEXTO. Por acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó llevar a cabo la consulta al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados del sistema CompraNet, administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar si la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** contaba con algún antecedente de sanción, obteniéndose que la entonces licitante sí se encuentra dentro del listado de empresas sancionadas, con una multa por la cantidad de \$134,430.00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), así como con una inhabilitación por tres meses, sanciones impuestas en el expediente en el expediente 0019/2022 por el Órgano Interno de Control en Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (Fojas 465 y 467). -----

Así mismo, se ordenó realizar una consulta al sistema CompraNet, a efecto de verificar si de los registros del año dos mil diez a la fecha, la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, tenía registrado algún contrato, en virtud de estimarse necesario para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. En razón de lo anterior, el diez de junio de dos mil veinticuatro, se integraron al expediente de mérito las impresiones obtenidas del sistema CompraNet, administrado por la Secretaría de la Función Pública. -----

Ordenándose realizar la consulta respectiva a efecto de conocer si las sanciones impuestas a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, se encontraban firmes. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

En mérito de lo anterior, el once de julio de dos mil veinticuatro, se integró al expediente citado al rubro la Constancia de Hechos de la misma fecha, en la cual se hizo constar que las sanciones impuestas a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, sí se encuentran firmes. -----

DÉCIMO OCTAVO. Por acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro (Foja 474), se dio cuenta de que una vez transcurrido el término concedido a la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.** para que rindiera sus alegatos, no existió evidencia dentro del compendio de mérito de que hubiera presentado tales manifestaciones, no obstante que trece de junio de dos mil veinticuatro, le fue debidamente notificado el proveído del diez anterior, por lo que dicho plazo corrió del catorce al veinte de junio de dos mil veinticuatro, descontándose los días quince y dieciséis del mismo mes y año, por corresponder a sábado y domingo y considerarse inhábiles. -----

DÉCIMO NOVENO. Por lo que al no haber prueba pendiente que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se procedió a dictar el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** (Foja 475), a fin de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho correspondiera y que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tiene competencia para resolver el presente procedimiento

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

administrativo de sanción, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 11, 46 párrafo primero y 59 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 16, 72, 73, 74, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la ley antes citada; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 46 primer párrafo y 59 párrafo primero de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 16, 72, 73, 74, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la ley antes citada; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracciones I y XV, 7 apartado E, fracción V, inciso c), 93, fracción III, 101, fracción IV, inciso d), así como el Transitorio Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el artículo primero del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos descentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y 86 fracción III numerales 12 y 19 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

J 10

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

SEGUNDO. Infracción de la cual se le considera presunta responsable.

Esta autoridad administrativa procede a determinar si existen los elementos necesarios para sancionar a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, en términos de los artículos 46 primer párrafo y 59 párrafo primero de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cuanto hace a la presunta irregularidad que le fue atribuida, consiste medularmente en que **presuntamente** por causas imputables a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, el ocho de enero de dos mil veintidós, no se formalizaron los contratos [REDACTED]

[REDACTED], correspondientes a las partidas **12, 15 y 17** relativas a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS”**, lo que se hizo de su conocimiento mediante el oficio citatorio **09/085/F3.-778/2023** del nueve de junio de dos mil veintitrés, en el que se expuso:

“HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN

I. El 05 de abril de 2023, se radicó el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN.001/2023**, en atención al oficio **09/085/F4.-0397/2022** de 31 de marzo de 2023, signado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del cual remitió las constancias del expediente **2022/ASA/DE5**, así como el acuerdo de turno de la misma fecha, en el que se atribuyeron presuntos hechos irregulares a la persona moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, derivado de su participación en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS”**, consistentes medularmente en lo siguiente:

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

“...el ocho de enero de dos mil veintidós la empresa SERVISEG, S.A. DE C.V., debó formalizar los contratos [REDACTED] derivados del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional número LA-009JZL002-E96-2021, para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia en los Aeropuertos de la Red de ASA y Estaciones de Combustibles Desincorporadas”, en el cual le fueron adjudicadas las partidas 12, 15 y 17, para ejecutar el citado servicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, no se llevó a cabo la formalización de los contratos ante el incumplimiento por parte de la empresa de la presentación de la “Opinión Positiva del Servicio de Administración Tributaria”, toda vez que la información presentada no coincidía con los registros electrónicos del Servicio de Administración Tributaria.

De ahí que era requisito sine qua non que el proveedor presentara la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en sentido positivo y vigente.

En consecuencia, se advierte que el licitante **SERVISEG, S.A. DE C.V.** injustificadamente y por causas imputables al mismo, no formalizó los contratos número [REDACTED] y [REDACTED] derivados de procedimientos de contratación por Licitación Pública Nacional número LA-09JZL002-E96-2021, para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia en los Aeropuertos de la Red de ASA y Estaciones de Combustibles Desincorporadas” en el cual le fueron adjudicadas las partidas 12, 15 y 17, toda vez que no presentó la “Opinión Positiva del Servicio de Administración Tributaria”, pues la exhibida en su momento no coincidía con los registros electrónicos del Servicio de Administración Tributaria, no obstante que en el acta de fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se estableció como fecha de firma de los contratos que nos ocupan, el ocho de enero de dos mil veintidós, y en las Bases de la Convocatoria del Procedimiento de Licitación de marras, **que la falta de dicha opinión sería motivo para no formalizar los contratos...**” (Sic).

II. Asimismo, durante la sustanciación de la indagación que nos ocupa, respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS”, se obtuvieron las siguientes constancias en copia certificada:

A) Bases de la convocatoria para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS”, en las que se observa lo siguiente (Fojas 15 a 54):

“...

CAPITULO III

FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

B) CALENDARIO DE EVENTOS

Los eventos y actos del presente procedimiento de contratación, se llevarán a cabo de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el **artículo 26 bis fracción II de la LAASSP**. Por lo que, la o las

J
12

FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos conforme a lo siguiente:

ACTO	FECHA	HORA
Publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2021	
Visita a las instalaciones	N/A	
Junta de Aclaraciones	07 de diciembre de 2021	14:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de diciembre de 2021	14:00 Hrs.
Fallo	23 de diciembre de 2021	17:00 Hrs.

ACTO	Fecha	Lugar
Firma del contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo	Partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en la Gerencia de Seguridad, con un horario de 9:00 a 18:00 horas Oficinas Generales de ASA, Av. 602 número 161, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620 Ciudad de México.
Del anticipo	ASA, para el presente procedimiento de contratación, no otorgará anticipo	

(...)

CAPITULO IX FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El licitante ganador, previo a la firma del contrato, deberá presentar ante el área que suscriba el contrato (**Gerencia de Seguridad partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 o Gerencia de Gestión Operativa partidas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18**), en original o copia certificada para su cotejo, los documentos con los que se acredeite su personalidad jurídica y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente, así como entregar 1 (una) copia simple de los mismos y en forma electrónica (escaneada) de cada uno de ellos, debiendo integrar el **"Expediente para su Contratación"**, en folder **sin perforar las hojas**, de manera completa y ordenada, según le aplique.

Una vez integrada toda la documentación requerida. En la fecha indicada se procederá a la formalización del contrato conforme a lo siguiente:

- El contrato será firmado autógrafamente entre las partes en 4 (cuatro) ejemplares, firmado en todas y cada una de las hojas que lo componen.
- Los anexos del contrato, serán rubricados en todas las hojas; y en la última hoja se firmará autógrafamente así como la rubrica.

Nota: Para el caso de los anexos, solo se formalizará en un solo tanto, lo anterior es para tener un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para fomentar la reducción del uso de papel en favor del medio ambiente.

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

- La propuesta económica, se firmará en todas y cada una de las hojas que lo integra.

Posteriormente a la formalización del contrato, el área que suscriba el contrato entregará un ejemplar a cada una de las partes, y en el caso de los anexos los enviará por correo electrónico, o en su caso, los proporcionará a través de una unidad de almacenamiento USB. (esta última deberá presentarla el proveedor)

Los documentos mínimos necesarios que deberá entregar, son los que en su caso le apliquen y que a continuación se relacionan:

DOCUMENTO	
Opinión de Cumplimiento	Escrito en papel membretado de la empresa mediante el cual hace entrega de las opiniones de cumplimiento del SAT y del IMSS, así como INFONAVIT. (Ver numeral 2) Solo aplica para proveedores y adjudicados en el que el monto de adjudicación rebase los \$300,000.00
	Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales S.A.T.
	Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social I.M.S.S.
	Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

(...)

2.- Escrito mediante el cual hace entrega de las opiniones de cumplimiento del SAT y del IMSS, así como la constancia del INFONAVIT.

Se adjunta el formato, el cual contiene la información antes descrita.

Para los casos de que el importe ofertado por el licitante ganados supere los \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. El licitante ganador previo a la firma del contrato deberá entregar el escrito preferentemente en papel membretado del licitante ganador, mediante el cual hace entrega de la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", así como la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" y "Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos"..." (Sic)

B) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS", de 20 de diciembre de 2021, de donde se advierte que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V. presentó su proposición vía electrónica a través del sistema CompraNet** (Fojas 64 y 65):

C) Acta de Notificación de Fallo de 24 de noviembre de 2021, inherente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS; de la cual se determinó que se adjudicaron las partidas **12, 15 y 17** a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, razón por la cual tenía que presentarse a formalizar el contrato respectivo, a más tardar el día 08 de enero de 2022, señalando en dicho acto administrativo lo siguiente:

"...Los proveedores adjudicados deberán formalizar los contratos correspondientes, a más tardar el día **08 de enero de 2022**, para las partidas **1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** en la Gerencia de Seguridad y para las partidas **12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18** en la Gerencia de Gestión Operativa, atendiendo el criterio normativo de interpretación TU/03/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, firmado por María Guadalupe Arciniega García, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez que termine la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para lo cual se asignan los números:

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	PARTIDA (S)	NO. DE CONTRATO
[REDACTADO]	1	MEX-5/2022-S
[REDACTADO]	4	MEX-6/2022-S
[REDACTADO]	5	MEX-7/2022-S
[REDACTADO]	6	MEX-8/2022-S
[REDACTADO]	7	MEX-9/2022-S
SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES SA DE CV	8	MEX-10/2022-S
[REDACTADO]	9	MEX-11/2022-S
SERVISEG, S.A. DE C.V.	12	MEX-12/2022-S
[REDACTADO]	13	MEX-13/2022-S
[REDACTADO]	14	MEX-14/2022-S
SERVISEG, S.A. DE C.V.	15	MEX-15/2022-S
[REDACTADO]	16	MEX-16/2022-S
SERVISEG, S.A. DE C.V.	17	MEX-17/2022-S
[REDACTADO]	18	MEX-18/2022-S

D) Oficio **C31/0024/2022** de 05 de enero de 2022, con el que la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares informó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** que se tenía detenido el procedimiento de contratación relacionado con los contratos [REDACTADO] toda vez que su representada no había entregado la opinión positiva del SAT, solicitando la entrega de los mismos para estar en posibilidades de continuar con su formalización.

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

E) Oficio **C31/0098/2022** de 21 de enero de 2022, con el que la Gerente de Gestión Operativa solicitó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** su intervención de manera inmediata, toda vez que la documentación correspondiente a la "Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del SAT" arrojó que la información no coincidía con los registros del SAT (Foja 268).

F) Escrito de 24 de enero de 2022, con el que el Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento al oficio **C31/0098/2022** hizo de conocimiento a Aeropuertos y Servicios Auxiliares que su contador ya trabajaba para aclarar el hecho de que la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales hubiera arrojado que "la información no coincide con los registros del SAT", sin embargo, la cita que dicha entidad fiscalizadora les otorgó fue hasta el 02 de febrero de 2022. (Foja 272).

G) Oficio **C31/0126/2022** de 25 de enero de 2022, con el que la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares solicitó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** que retirara a su personal a partir del 31 de enero siguiente, esto debido a que no había cumplido con los documentos mínimos necesarios que debía entregar para la formalización del contrato, en específico la "Opinión positiva del SAT" (Foja 277).

H) Contrato [REDACTED] de 08 de enero de 2022, mismo que debió formalizar la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** con **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS"**, en el cual se advierte la ausencia de la firma del representante legal de la persona moral antes (Fojas 311 a 322).

H) Contrato [REDACTED] de 08 de enero de 2022, mismo que debió formalizar la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** con **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS"**, en el cual se advierte la ausencia de la firma del representante legal de la persona moral antes (Fojas 323 a 334).

I) Contrato [REDACTED] de 08 de enero de 2022, mismo que debió formalizar la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** con **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES**

J
16

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

DESINCORPORADAS, en el cual se advierte la ausencia de la firma del representante legal de la persona moral antes (Fojas 335 a 347).

IV. Conforme a lo dispuesto en los numerales I y II del presente proveído, se advierte que **presuntamente** por causas imputables a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, no se formalizaron los contratos [REDACTED] correspondientes a las partidas **12, 15 y 17** relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS"**, lo que actualizaría el contenido de los artículos 46, párrafo primero, y 59, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate..." (Sic).

"Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción..." (Sic).

TERCERO. Análisis de las constancias y de los hechos constitutivos de la infracción.

La infracción atribuida a la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.** contenida en el oficio **09/085/F3.-778/2023** de nueve de mayo de dos mil veintitrés, (Fojas 413 a 416), precisada en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, consistió en que se le considera presunta responsable de incumplir en la formalización de los contratos [REDACTED] de ocho de enero de dos mil veintidós. -----

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Ello en virtud de que, conforme a lo señalado en el Acta de fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, relativa a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**", se estableció que la firma del contrato por la prestación de los servicios se llevaría a cabo el a más tardar el ocho de enero de dos mil veintidós. -----

Hechos que, contravendrían el supuesto previsto en el artículo 46 primero párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por lo que, la incoada sería acreedora a la sanción prevista en el artículo 59 párrafo primero de la citada ley; numerales que para pronta referencia, se transcriben a continuación: -----

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate..." (Sic).

"Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción..." (Sic).

En ese orden de ideas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de las constancias que integran el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN.001/2023**, cuenta con las siguientes probanzas de cargo: -----

J
18

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



486

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

A. Bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**” (Fojas 15 a 54), probanza valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la cual **se acredita** que, dentro de la misma en su “**CAPITULO III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**”, B) CALENDARIO DE EVENTOS, se indicó que la firma del contrato se realizaría dentro de los 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo, asimismo de la citada convocatoria se advierte que en el “**CAPITULO IX, FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**”, numeral 2.1. se solicitaron documentos mínimos necesarios que se deberían entregar, entre otros, la opinión de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales S.A.T., en sentido positivo. -----

B. Acta de Notificación de Fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021**, para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**”; (Fojas 127 a 129), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCTION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la cual **se acredita** que, se adjudicaron las partidas **12, 15 y 17** a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** y que tenía que formalizar el contrato respectivo, a más tardar el día ocho de enero de dos mil veintidós. -----

C. Oficio **C31/0024/2022** de cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y dirigido al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** (Foja 214), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con el cual **se acredita** que, la Gerencia de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, le solicitó a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** su opinión positiva del SAT, para estar en posibilidades de llevar a cabo la formalización de los contratos [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que dicha moral no había entregado la opinión positiva del SAT, solicitando la entrega para estar en posibilidades de continuar con la formalización. -----

D. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431** (Foja 216) valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la cual **se acredita** que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** exhibió la opinión de cumplimiento a su nombre y en sentido positivo. -----

E. Oficio **C31/0098/2022** de veintiuno de enero de dos mil veintidós, signado por la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** (Foja 268), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con el cual **se acredita** que, la Gerente de Gestión Operativa solicitó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** su intervención de manera inmediata, toda vez que la documentación correspondiente a la "Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del SAT" arrojó que la información no coincidía con los registros del SAT. -----

F. Escrito de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, signado por el Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, en relación con el oficio **C31/0098/2022** (Foja 272), valorado en su carácter de **documental privada**, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con el cual **se acredita** que, el Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, hizo de conocimiento que su contador ya trabajaba para aclarar el

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCTION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

hecho de que la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales hubiera arrojado que "la información no coincide con los registros del SAT", sin embargo indicó, que la cita que se les otorgó fue hasta el dos de febrero de dos mil veintidós.

G. Oficio **C31/0126/2022** de veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dirigido al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** (Foja 277), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con el cual **se acredita** que la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares solicitó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** que retirara su personal a partir del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, debido a que no había cumplido con los documentos mínimos necesarios que debía entregar para la formalización del contrato, en específico la "Opinión positiva del SAT". -----

H. Contratos [REDACTED] todos de ocho de enero de dos mil veintidós, (Fojas 311 a 347), valorados en su carácter de **documentales públicas**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con los cuales **se acredita** que los mismos se debían formalizar entre la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** y **Aeropuertos y Servicios**

[Firma]
22

FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Auxiliares, correspondientes a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**” y de los que se advierte la ausencia de la firma del representante legal de la persona moral antes citada. ---

Probanzas descritas con antelación, aportadas por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de las que conforme a un estudio basado en la sana crítica, encaminado a la correcta apreciación de los hechos, en términos de la Jurisprudencia con Registro Digital 174352, Novena Época, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2095, Materia en Común, que establece lo siguiente: -----

“SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO. Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos.”

(Sic).

Esta Área de Responsabilidades puede arribar a las siguientes conclusiones: -----

- Que dentro de las bases **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**”, se determinó que la firma del contrato se realizaría dentro de los quince días naturales posteriores a la emisión del fallo, así como que, para formalizar el contrato

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

respectivo era requisito necesario exhibir entre otras, la opinión de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales S.A.T., en sentido positivo. -----

2. Que en el Acta de fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, relativa a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**", se estableció que la firma del contrato por la prestación de los servicios se llevaría a cabo el a más tardar el **ocho de enero de dos mil veintidós** y que se **adjudicaron** las partidas **12, 15 y 17** a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**. -----
3. Que a través del oficio **C31/0024/2022** de cinco de enero de dos mil veintidós, la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares informó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** que no había entregado la opinión positiva del SAT, solicitando la entrega para estar en posibilidades de continuar con la formalización de los contratos [REDACTED]
4. Que mediante oficio **C31/0098/2022** de veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Gerente de Gestión Operativa solicitó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** su intervención de manera inmediata, toda vez que la documentación correspondiente a la "Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del SAT" arrojó que **la información no coincidía con los registros del SAT**. -----

Q
24

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

5. Que por oficio **C31/0126/2022** de veinticinco de enero de dos mil veintidós, la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, solicitó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** que retirara a su personal a partir del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, debido a que no había cumplido con los documentos mínimos necesarios que debía entregar para la formalización del contrato, en específico la “Opinión positiva del SAT”. -----

6. Que los contratos [REDACTED] todos de ocho de enero de dos mil veintidós, que debían de formalizarse entre la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** y **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** correspondientes a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**”, se encuentran ausentes de la firma del representante legal de la persona moral antes citada **por lo que el citado contrato no fue suscrito por la empresa SERVISEG, S.A. DE C.V.** -----

CUARTO. Análisis de argumentos y elementos probatorios de defensa.

Ahora bien, el escrito de manifestaciones presentado por la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, relacionado con la imputación formulada en su contra, se transcribe en su parte medular sin reproducir su contenido en su totalidad, con el propósito

J
25

FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

de no caer en repeticiones innecesarias y sin que ello presuponga que dichos argumentos no vayan a ser objeto de estudio y análisis por parte de esta autoridad, para lo cual sirve de apoyo la Jurisprudencia con Registro Digital 196477, Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, abril de 1998, página 599, Materia Común: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." (Sic).

Así entonces, la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, indicó lo siguiente: -----

"... Por medio del presente ocreso, vengo a dar contestación al procedimiento administrativo de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, iniciado en contra de mi representada la moral denominada SERVISEG, S.A. DE C.V., mediante oficio No. 09/085/f3.-778/2023 de fecha 09 de mayo del año 2023 y el cual le fue notificada a mi representada el pasado día 16 de mayo del año en curso, por lo que estando en tiempo y forma vengo a manifestar lo que en derecho corresponda.

El presente inicio de sanción deriva, de los hechos marcados como Constitutivos de una Sanción a mi representada y radicados bajo el expediente **SAN.001/2023**, derivados de los supuestos hechos irregulares de la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, procedente de su participación en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO NUMERO LA-009JZL002-E96-2021 PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS"**, y consistente modularmente en la formalización de los contratos MEX-12/2022-S, MEX-15/2022-S y MEX-17/2022-S, los cuales no se llevaron a cabo porque la "Opinión Positiva del Servicio de Administración Tributaria", cuya información no coincidía con los registros electrónicos del Servicio de Administración Tributaria.

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

De lo anterior, manifiesto que desconozco el motivo por el cual la Opinión Positiva para dar cumplimiento y emitida a mi representada SERVISEG S.A. DE C.V., por el Servicio de Administración Tributaria, haya sido expedida por el sistema digital de la forma en que se presentó para efectos de participación de la licitación referida, sin embargo manifiesto que dicho error de expedición y contenido, no es imputable a mi representada, en virtud de que se reitera se desconoce los motivos técnicos o tecnológicos, del porque el documento haya sido emitido de tal forma y no haya manera de comprobarse su contenido, por medio de los dispositivos tecnológicos denominados "lectores de códigos QR", para tener por cumplido dicho requisito.

Así las cosas, manifestamos que dicha aclaración referente a la opinión positiva, mi representada ventila un procedimiento ante la Autoridad competente, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA y que aún no ha sido resuelto, en el cual se está solicitando la aclaración de errores correspondientes, dicho procedimiento se encuentra tramitándose bajo el número de expediente 19295/18-17-02-9, ante la Segunda Sala Regional Metropolitana, por lo que LA OPINION FAVORABLE AUN NO QUEDA RESUELTA MEDIENTE SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, situación que acredito mediante el ultimo acuerdo dictado por la referida Autoridad, con lo que se prueba que el procedimiento aun se encuentra pendiente de resolver, mismo que adjunto al presente como "Anexo 2".

Por otro ultimo y reforzando el supuesto incumplimiento por parte de mi representante para llevar a cabo la firma de los contratos de la adjudicación mencionada anteriormente, me permite manifestar que mi representada fue notificada mediante oficio no. C31/0126/2022, de fecha 25 de enero del año 2022, suscrito por la MBA. ELIZABETH LUNA RAMIREZ, quien es la Gerente de Gestión Operativa, de la RED ASA y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS la cual se exhibe como "Anexo 3", y mediante el cual le notifica la NO formalización del contrato con mi representada SERVISEG, S.A. DE C.V., razón por la cual no se dio formalizo la firma de los contratos, sin responsabilidad para mi representada." (sic)

En ese orden de ideas, considerando que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, sí participó dentro del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**", es que, resulta de vital

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCTION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

importancia señalar que, las bases concursales del procedimiento licitatorio constituyen el conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, las cuales detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo condiciones específicas de tipo **jurídico, técnico, fiscal y económico**, que se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, bajo la premisa de que el órgano convocante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado al procedimiento de contratación, sino dentro de ciertos límites, obligando a los participantes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, constituye una infracción al contrato que se llegue a firmar, asumiendo que las bases del procedimiento de contratación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, sus reglas deben cumplirse estrictamente, en observancia al principio pacta sunt servanda; criterio que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía, registro digital: 210243; de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Octava Época, materia Administrativa, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 318: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO

J
28

FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desecharadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

Con lo anterior se acredita que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, al momento de incorporarse al procedimiento de contratación se obligó a observar estrictamente las condicionantes requeridas expresamente por la convocante, la cual conforme a la naturaleza preparatoria del procedimiento de contratación cuenta con la facultad de requerir el cumplimiento de los requisitos que a su consideración garantizarán las mejores condiciones de contratación para el Estado. -----

Bajo dicha premisa, es que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, se encontraba obligada a presentar previo a la formalización de los contratos de referencia, la Opinión de Cumplimiento del SAT con estatus positivo, lo que en la especie no

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCTION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

aconteció, motivo por el cual la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares le informó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, que debido a que se había rebasado el tiempo para la formalización de los contratos, los cuales estaban estipulados para celebrarse el ocho de enero de dos mil veintidós, no se celebrarían dado su incumplimiento y que por lo tanto debía llevar a cabo el retiro de su personal. -----

Por lo que, si bien es cierto que, dentro de sus manifestaciones la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, señaló que desconocía la causa por la cual la Opinión de cumplimiento del SAT del cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, arrojaba que la información no coincidía con los registros del SAT y que debido a ello había promovido Juicio de Nulidad, cierto también es que, le fue requerida dentro del procedimiento sancionatorio copia certificada que acreditará que el expediente **19295/18-17-02-9** se inició con motivo de la demanda promovida en contra de la supuesta expedición incorrecta de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, requerimiento no fue desahogado por la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, siendo así que, no aportó dentro del expediente citado al rubro, ningún medio de prueba que soportara su dicho. -----

En esa tesitura, con las pruebas que se encuentran contenidas dentro del expediente que se resuelve, se acredita que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, con el fin de cumplir con el requisito para la formalización de los contratos, consistente

32

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

en la exhibición de la Opinión de Cumplimiento del SAT en sentido positivo, presentó la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, mientras que, a través del oficio **C31/0098/2022** de veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, le indicó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** que la documentación correspondiente a la "Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del SAT" arrojó que la información **NO** coincidía con los registros del SAT, y con el oficio **C31/0126/2022** de veinticinco de enero de dos mil veintidós, le indicó también que había rebasado el tiempo para la formalización de los contratos [REDACTED] los cuales estaban estipulados para celebrarse el ocho de enero de dos mil veintidós, los que debido a su incumplimiento no sería posible suscribir, materializando con ello los supuestos contenidos en los artículos 49 párrafo primero y 59 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra citan:--

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate..." (Sic).

"Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción..." (Sic).

En ese sentido, resulta evidente que la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, no cumplió con los documentos mínimos necesarios que debía entregar para la formalización

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

de los contratos [REDACTED] en específico la "Opinión positiva del SAT", razón por la que, en efecto, no se firmaron los citados contratos en la fecha establecida en el acta de fallo, es decir, el ocho de enero de dos mil veintidós, por causas imputables a la entonces adjudicada, sin que exista dentro del sumario de cuenta manifestación y medio de prueba en contrario que desvirtúe tal aseveración, actualizándose por consiguiente la hipótesis de sanción establecida en el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Determinando entonces que al no mediar argumento o medio de prueba idóneo y fehaciente que favorezca a la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.** para desvirtuar las irregularidades administrativas atribuidas en su contra, es de concluir que con la presentación de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, la cual arrojó que la información no coincidía con los registros del SAT, no cumplió con los documentos mínimos necesarios que debía exhibir para la formalización de los contratos [REDACTED]

[REDACTED] -----

QUINTO. Alegatos

No obstante que mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro, notificado por instructivo el trece siguiente, se puso a disposición de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** el expediente en que se actúa, a efecto de que formulara en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

surtiera efectos su notificación, no existió evidente alguna de que ejerciera su derecho para presentarlos, por lo que, mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído del diez anterior, teniendo por perdido su derecho para tal efecto. -----

SEXTO. Individualización de la sanción.

Para efecto de la imposición de la sanción referida anteriormente, esta autoridad debe considerar los elementos enunciados en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;**
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;**
- III. La gravedad de la infracción, y**
- IV. Las condiciones del infractor.**

Tales elementos, participan de dos naturalezas distintas: objetiva y subjetiva, en tanto que atienden a la valoración concreta de las condiciones y efectos de la comisión de la infracción, así como a las circunstancias propias del presunto infractor, esto es, sus “condiciones”, elementos que deben valorarse para imponer una sanción justa y proporcional. Sirve de apoyo a lo antes dicho, por analogía, la tesis que se trascibe a continuación. -----

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCTION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO. Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendo del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquella debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, éste no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación".¹

En ese sentido, resulta necesario destacar que la imposición de sanciones dentro de un mínimo y un máximo regulado en una norma, permite al juzgador utilizar la facultad discrecional que le asiste para efecto de graduar la sanción considerando las cuestiones particulares de cada caso, teniendo como límite el dique construido por la garantía de legalidad que le permite al sancionable saber con toda exactitud las causas que originaron la determinación de la autoridad.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las jurisprudencias siguientes:

¹Registro 170605; Aislada; 9a Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Pág. 1812.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

"MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, **el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa**, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable".² (Énfasis y subrayado agregado).

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INICULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.- De conformidad con los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Juez deberá individualizar la pena, dentro de los límites previamente fijados por el legislador, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De ahí que la discrecionalidad de la que goza aquél para cuantificar las penas esté sujeta a que motive adecuadamente el lugar o escalafón en el que se ubica el grado de reproche imputado al inculpado, dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, para así poder demostrar, en cumplimiento a las normas que rigen la individualización de la pena y con el principio de exacta aplicación de la ley, que el quantum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. **Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor".³** (Énfasis agregado)

En virtud de lo anterior, toda vez que la ley no establece un mecanismo para la individualización de la sanción sino que únicamente refiere los elementos que deben tomarse en cuenta para ello, con base en la facultad discrecional que le asiste a esta autoridad y **a fin de imponer una sanción justa y proporcional, se atribuirá un valor expresado porcentualmente**, a cada uno de tales elementos, de

² Tesis VI.3o.AJ/20, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, p. 1172, Registro digital 186216.

³ Tesis: 1a./J. 157/2005, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, enero de 2006, página 347, Registro digital 176280.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

tal manera que **la suma del valor máximo que a cada uno pudiera corresponder, dé como resultado 100% (cien por ciento)**. Para tal efecto, **a cada uno de ellos se le asignará un valor de cero (0) hasta 25% (veinticinco por ciento)**.

Bajo ese tenor, la suma de la ponderación individual de todos los elementos, que realice esta autoridad, dará como resultado el porcentaje que se tomará en cuenta para obtener el número de salarios mínimos (UMA) a considerar, de los señalados en el artículo 59, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para establecer el monto de la multa a imponer.

Ahora bien, atendiendo a que los hechos por los que se sanciona a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, ocurrieron el **ocho de enero de dos mil veintidós**, el valor de la **UMA** a considerar para la individualización de la multa será el que dio a conocer el **INEGI** (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil veintidós⁴, esto es de **\$103.74** (Ciento tres pesos 74/100 M.N.).

En ese contexto, esta autoridad, en ejercicio de la facultad discrecional antes mencionada, utilizará fórmulas aritméticas para determinar la sanción correspondiente, misma que para pronta referencia se muestran a continuación: -

Para determinar el monto de la multa:

$$[(SPE \times 1000)/100] (SM)] (N) = S$$

⁴ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Donde:

- SPE =** Suma Porcentual de Elementos.
- 1000 =** Número máximo de veces el salario mínimo (UMA), previsto en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 100 =** Factor para obtener el número de veces el salario mínimo (UMA) que la Suma Porcentual de Elementos representa del máximo previsto en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- SM =** Monto del salario mínimo general vigente en el momento de la infracción (UMA).
- N =** Número de días del mes en que se cometió la infracción.
- S =** Multa aplicable.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa individualiza la sanción que corresponden a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, considerando lo siguiente: ----

I. Daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.

Resulta pertinente precisar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2108 y 2109 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente, por daño, debemos entender “la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”, y por perjuicio “la privación de cualquiera

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación".-----

En ese contexto, es de señalar que del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, **no se advierte** documento alguno del que se desprenda pronunciamiento por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto a que **SERVISEG, S.A. DE C.V. le haya causado daños y/o perjuicios** con motivo de la infracción que se le atribuye.-----

De ahí, que resulta efectivo aplicar el siguiente criterio que de rubro señala, **"DAÑOS Y PERJUICIOS. EL DERECHO A ELLOS DEBE DEMOSTRARSE EN FORMA AUTÓNOMA AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN QUE SE FUNDEN, EN TANTO ESTA ÚLTIMA NO IMPLICA QUE NECESARIA E INDEFECTIBLEMENTE SE CAUSEN".**-----

En ese orden de ideas, al no existir en los autos del expediente en que se actúa, elementos de convicción para determinar que la conducta desplegada por la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, por la que hoy se le sanciona, causó daños o perjuicios, lo cual, cabe señalar, no la exime de responsabilidad, pues, como ya se ha referido, estos no forman parte de los elementos objetivos para acreditar el tipo administrativo que nos ocupa, sí es una circunstancia que esta autoridad toma en consideración para atribuirle al presente elemento en estudio un valor de **0% (cero por ciento)** del 25% (veinticinco por ciento) que como máximo le pudiera corresponder.-----

J
40

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

II. Carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Para el debido análisis del presente elemento, conviene precisar que el Diccionario de la Real Academia Española, define como “**Intencional**”, lo siguiente: “**1. adj.** Perteneciente o relativo a la **intención**; **2. adj.** **Deliberado**; **3. adj.** **Fil.** Se dice de los actos referidos a un objeto y de los objetos en cuanto son término de esa referencia”.⁵ -----

En ese sentido, resulta dable señalar que esa misma fuente, define como “**Intención**” la “**Determinación de la voluntad en orden a un fin**”; asimismo, por “**Deliberado**” se entiende lo “**Voluntario, intencionado, hecho a propósito**”. -----

Por su parte, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española, contiene la siguiente definición: “*Intención: dolo directo de primer grado. Pen. Intención o finalidad del sujeto al actuar dirigida precisamente a realizar la parte objetiva del tipo de delito. También llamado intención, propósito*”⁶. -----

A su vez, el Diccionario del Español de México, del Colegio de México, define como Intencional, “*adj. m y f. Que se hace con cierto propósito, que se ha previsto y no es accidental: actitud intencional.*”⁷ -----

⁵ Diccionario de la Lengua Española, Edición Digital, Real Academia Española.

⁶ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico 2022. Real Academia Española.

⁷ Diccionario del Español de México. El Colegio de México.

FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Por su parte, nuestro más alto tribunal, en la Tesis visible en la página 1325, Quinta Época, Primera Sala Penal, Tomo CXI, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, y con Registro digital número 297975, señala lo siguiente: -----

"INTENCIONALIDAD DELICTUOSA. La voluntad es la materia prima del derecho, hasta el grado de que en materia represiva, determina **la intencionalidad**, que **supone la concepción del propósito delictivo de modificar el mundo exterior, al lesionar un bien jurídicamente protegido, seguido de un acto de reflexión en el que se pasa las consecuencias jurídicas del acto lesivo, el que no obstante se acepta**".

(Énfasis añadido)

Asimismo, se dice que "...la intencionalidad puede ser un rasgo del comportamiento, aunque sigue manteniendo una relación esencial con el agente, con un sujeto consciente, ya que **la razón del comportamiento intencional es la intención del agente. Gracias a la intención, a la actividad consciente, la acción posee intencionalidad**", "la intencionalidad depende de una intención previa"; "**se caracteriza por ser un rasgo de la conducta, de determinadas acciones**"; "es un rasgo de las acciones que posibilita el verlas como la 'dirección hacia un objeto'", "la intencionalidad es siempre relativa a algo y, consecuentemente, se muestra en lo externo, por ejemplo: en las acciones". **"Una acción es intencional si se realiza con una intención concreta. sólo en este caso se caracterizan las acciones como "intencionales"**. De este modo, la intención está en el origen de la acción, mientras que la intencionalidad es un rasgo de ella". Asimismo, refiere que **"Las acciones son intencionales al "mostrar"**

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

que han sido ejecutadas por un sujeto que poseía determinada intención",
"conllevan un componente consciente y deliberado".⁸

Por su parte, el Doctor Rafael de Pina Vara, definió como **intencional**, al **acto jurídico que se realiza con intención, a conciencia** de cuál es su naturaleza y cuáles pueden ser sus efectos.⁹

A partir de lo antes expuesto, se colige que **la intencionalidad supone que el sujeto (infractor) tiene el ánimo, propósito o voluntad deliberados de hacer o no hacer algo en concreto**; en otras palabras, **se refiere a un sujeto consciente, reflexivo, portador de determinadas intenciones que las despliega con un propósito o fin.**

En ese contexto, contrario a lo que arguye la infractora al desahogar su garantía de audiencia, se concluye que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, de manera intencional presentó la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, con el propósito de cumplir con el requisito contemplado en el numeral "**CAPITULO III FORMA Y TERMINOS QUE REGIRAN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**", **B) CALENDARIO DE EVENTOS** de las bases concursales del procedimiento de contratación multicitado, en el que se indicó que la firma del contrato se realizaría dentro de los 15 días naturales posteriores a la

⁸García Elskamp, Rafaela, Intención e Intencionalidad. Estudio comparativo. Páginas 152 a 155. (Consultado en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/11500/1/Intenci%C3%B3n%20e%20intencionalidad%2C%20estudio%20comparativo.pdf>).

⁹De Pina, Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 37a ed., México, Porrúa, 2015, p. 327.

43

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

emisión del fallo y el “**CAPITULO IX, FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**”, numeral 2.1., del cual se advierte que se solicitaron documentos mínimos para formalizar el contrato, entre otros, la opinión de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales S.A.T., en sentido positivo. -----

Opinión de cumplimiento que, como ha quedado acreditado, contiene “información que no coincide con los registros del Servicio de Administración Tributaria (SAT)”. -----

En razón de lo anterior, fue que a través del oficio **C31/0098/2022** de veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, solicitó al Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** su intervención de manera inmediata, toda vez que la documentación correspondiente a la “Opinión de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del SAT” arrojó que la información no coincidía con los registros del SAT (Foja 268). ----

Por lo que, mediante escrito de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, signado por el Apoderado Legal de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, hizo de conocimiento que su contador ya trabajaba para aclarar el hecho de que la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales hubiera arrojado que “la información no coincide con los registros del SAT”, sin embargo dentro de las constancias que integran el procedimiento de administrativo de sanción citado al rubro, no obra constancia alguna de la que se advierten las gestiones realizadas por la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, a efecto de aclarar las inconsistencias señaladas en cuanto a la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Administración Tributaria el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio
22MY7425431. -----

Así entonces, ante la falta de atención de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, al requerimiento antes señalado, la Gerente de Gestión Operativa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante el oficio **C31/0126/2022** de veinticinco de enero de dos mil veintidós, le solicitó al Apoderado Legal de la moral antes citada retirara a su personal a partir del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, debido a que no había cumplido con los documentos mínimos necesarios que debía entregar para la formalización de los contratos [REDACTED]

[REDACTED] todos de ocho de enero de dos mil veintidós, en específico la "Opinión positiva del SAT". -----

En ese contexto, la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, no cumplió con los documentos mínimos necesarios que debía entregar para la formalización de los contratos [REDACTED] en específico la "Opinión positiva del SAT", razón por la que, en efecto, no se firmaron los citados contratos en la fecha establecida en el acta de fallo, es decir, el ocho de enero de dos mil veintidós, por causas imputables a la entonces adjudicada, transgrediendo con ello el contenido del artículo 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su vez actualizando la hipótesis de sanción establecida en el artículo 59 primer párrafo de la misma legislación. -----

Al respecto, se debe considerar que, de la consulta en CompraNet, realizada el día diez de junio de veinticuatro, específicamente en la liga electrónica siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/informacion_ayuda/datos_abiertos.html, se advierte una participación activa de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, en procedimientos de contratación pública llevados a cabo al amparo de las leyes en materia de contrataciones públicas, como en el caso lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de la información obtenida se desprende que, de los años dos mil diez a la fecha de consulta en dicho sistema, tiene registrados **146 (ciento cuarenta y seis) contratos**, circunstancia que, con fundamento en lo previsto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley antes mencionada, esta autoridad invoca como un **hecho notorio**, el cual se considera como elemento objetivo para corroborar que, ante una reiterada participación en procedimientos de contratación pública, sujetos a la aludida Ley, efectivamente la incoada conoce la citada legislación, de lo que se colige que sin lugar a dudas tiene conocimiento del contenido del artículo 59, párrafo primero que, como se ha referido, prevé una sanción (multa) a los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esa Ley, impuesta por la Secretaría de la Función Pública. -----

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, las siguientes tesis de jurisprudencia: ---

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular".¹⁰

De lo anterior, es evidente e innegable que la infractora sabía que desplegar la conducta como la que se le imputó en el presente procedimiento, es decir, la consistente en que no se firmaran los contratos número [REDACTED]

[REDACTED] el ocho de enero de dos mil veinticuatro, por causas imputables a la entonces adjudicada, toda vez que, no entregó los documentos mínimos necesarios para su formalización en específico la "Opinión positiva del SAT", tenía consecuencias jurídicas, como en el caso lo es una sanción administrativa, consistente en multa. -----

Sin embargo, teniendo conocimiento de lo antes mencionado, a *motu proprio* y deliberadamente decidió no cumplir con los documentos mínimos solicitados a efecto de formalizar los contratos que le fueron adjudicados en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021** para la contratación del **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS"**, lo que hace patente el hecho de que no fue un acto involuntario la exhibición de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

¹⁰ Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Jurisprudencia (Común), 168124, enero de 2009, Tesis: XX.2o. J/24, Pág. 2470.

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

emitida por el Servicio de Administración Tributaria de cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, la que arrojaba que la información **NO** coincidía con los registros del SAT, sino que se trató de un acto consciente y premeditado, desplegado con el fin de pretender cumplir con los requisitos contemplados en el "CAPITULO III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", B) CALENDARIO DE EVENTOS" y "CAPITULO IX, FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", numeral 2.1. de las bases concursales, último en comento en el que se estableció la solicitud de documentos mínimos necesarios que se deberían entregar, entre otros, la opinión de cumplimiento de las Obligaciones Fiscales S.A.T., en sentido positivo, para la suscripción de los contratos.

Por lo que, a causa de lo anterior, fue intencional que la moral **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, no cumpliera con los documentos mínimos necesarios que debía entregar para la formalización de los contratos [REDACTED]

[REDACTED] en específico la "Opinión positiva del SAT", razón por la que, en efecto, no se firmaron los citados contratos en la fecha establecida en el acta de fallo, es decir, el ocho de enero de dos mil veintidós, por causas imputables a la entonces adjudicada, actualizando con ello la hipótesis de sanción establecida en el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Aunado a lo expuesto y toda vez que cuenta con 146 (ciento cuarenta seis) contratos con la Administración Pública (su participación en procedimientos de contratación pública) se colige que no se trataba de un licitante quien, ante una

J
48

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

situación novedosa o desconocida, pudiera accidentalmente ubicarse en una situación de infracción a la Ley, sino de uno que, por la experiencia obtenida en más de un procedimiento de contratación, conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, por ende, la consecuencia legal de su conducta contraria a la citada Ley, y aun así, incurrió en el hecho reprochable por el que ahora se le sanciona. -----

En ese orden de ideas, es de señalarse que el hecho que arguye la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, consistente en que desconocía la causa por la cual la Opinión de cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria del cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, arrojaba que la información no coincidía con los registros del SAT y que debido a ello promovió Juicio de Nulidad, no desvirtúa el carácter intencional de la conducta imputada, pues en el citado procedimiento sancionatorio, se le requirió en diversas ocasiones a través de los acuerdos de nueve de junio y siete de julio de dos mil veintitrés y ocho de mayo de dos mil veinticuatro, notificados el veintiuno de junio, diecisiete de julio de dos mil veintitrés y el trece de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente, para que exhibiera las constancias que acreditaran su dicho, sin que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, demostrara sus aseveraciones a efecto de esclarecer las inconsistencias de la citada opinión de incumplimiento. -----

En efecto, lo manifestado por la infractora no desvirtúa la intencionalidad que se le atribuye en su actuar, siendo innegable que la hoy infractora sabía que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Tributaria el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, no resultaba ser idóneo para cumplir como documento mínimo necesario que se debía exhibir para la formalización de los [REDACTED]
[REDACTED] de ocho de enero de dos mil veintidós -----

Sumado a lo expuesto, sin lugar a dudas era estricta responsabilidad del licitante verificar con los medios que tuviera a su alcance, no sólo la correcta información que contenía la opinión de cumplimiento que presentó, sino que además dicha opinión se encontrara vigente y validada por el Servicio de Administración Tributaria, para que la misma sustentara la viabilidad de poder suscribir los [REDACTED]
[REDACTED] de ocho de enero de dos mil veintidós y en ese orden no incurrir en la omisión de la suscripción de los mismos por causas imputables a la entonces adjudicada, a partir de lo cual actualizó la hipótesis de sanción establecida en el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Al respecto es orientador, el criterio de rubro que enseguida se precisa, transrito anteriormente: **"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO".** -----

Por lo anterior, esta autoridad pondera el presente elemento con un valor del **5%** (cinco por ciento) del **25% (veinticinco por ciento)** que, como máximo, le pudiera corresponder. -----

J
50

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

III. Gravedad de la infracción.

Como ha quedado acreditado, la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** no formalizó los contratos [REDACTED] el ocho de enero de dos mil veintidós, por causas imputables a dicha moral, particularmente, por no exhibir la "Opinión positiva del SAT", puesto que, la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria el cuatro de enero de dos mil veintidós con folio **22MY7425431**, arrojó que la información **NO** coincidía con los registros del SAT. -----

Al respecto, es de señalarse que **la gravedad de dicha conducta debe considerarse a partir del bien jurídico tutelado por la norma**, que atiende a los **principios constitucionales que rigen los procedimientos de contratación**, consistentes en la eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad, honradez, y apego a las disposiciones jurídicas que rigen las contrataciones públicas con que deben conducirse tanto las convocantes como los particulares en los procedimientos de contratación, para asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

En ese orden de ideas, en aras de imponer una sanción apegada a derecho, es menester valorar, en cuanto a la gravedad, **el daño al bien jurídico tutelado**, el cual se encuentra implícito en los principios que rigen las contrataciones públicas, para asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en quanto

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

a **precio y oportunidad**, condiciones que corresponden al **principio de eficiencia** previsto en el artículo 134 Constitucional, el cual consiste en alcanzar los fines planteados con el uso racional de los medios con los que se cuenta, o lo que es lo mismo, obtener el fin con el menor costo posible; criterio que se sustenta en la siguiente tesis:

"LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: **eficiencia**, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) **eficiencia** consiste en **alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible**; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrupulo sus deberes profesionales"¹¹. (Énfasis añadido)

En el caso concreto, se tiene que **con la infracción en que incurrió** la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, **vulneró el principio de eficiencia, contemplado en el artículo 134 constitucional**, en virtud de que por causas imputables a la entonces adjudicada, no formalizó los contratos [REDACTED] [REDACTED] en la fecha establecida en el acta de fallo, es decir, el ocho de enero de dos mil veintidós, en tanto que no cumplió con los documentos mínimos necesarios

¹¹ Tesis Aislada (Administrativa, Constitucional) 1a. CXLII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XI, Tomo 1, agosto de 2012, pag. 490. Registro digital: 2001371.

FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

que debía entregar para la formalización, en específico la “Opinión positiva del SAT”, por lo cual, Aeropuertos y Servicios Auxiliares resultó perjudicada al no poder dar cumplimiento a sus metas y objetivos, que en este caso lo era brindar la seguridad a los trabajadores y usuarios de los Aeropuertos de la Red ASA y Estaciones de Combustibles Desincorporadas.

Se dice lo anterior, toda vez que precisamente buscando las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, fue que mediante fallo de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno (Fojas 127 a 129), que se emitió en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚMERO LA-009JZL002-E96-2021**, para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS AEROPUERTOS DE LA RED ASA Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DESINCORPORADAS**”, se adjudicaron a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, los contratos [REDACTED] de lo que se advierte que, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante consideró que su oferta resultaba solvente, por que reunía, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la convocatoria del citado procedimiento de contratación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

De ahí, que se pretendía celebrar los instrumentos jurídicos referidos en el párrafo que antecede, sin embargo, como quedó acreditado, la contratista por causas imputables a ella, incumplió su obligación de suscribir dichos contratos, toda vez que tenía hasta el ocho de enero de dos mil veintidós, para presentar los

FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

documentos mínimos necesarios para su formalización, hecho con el que evidentemente se vulneró el principio constitucional de **eficiencia** que rige en materia de contrataciones públicas, ya que no se alcanzó el fin del procedimiento de contratación, esto es, brindar la seguridad a los trabajadores y usuarios de los Aeropuertos de la Red de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Estaciones de Combustibles Desincorporadas. -----

Por todo lo anterior, es indudable que es grave la conducta desplegada por la hoy infractora, puesto que, su conducta representó que no se cumpliera en los plazos previstos con la prestación del servicio a contratar, encaminados a la salvaguardar a la sociedad y al personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

Bajo dicho esquema y toda vez que **es necesario suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones en materia de contrataciones públicas**, además de prevenir e inhibir la proliferación de infracciones como la que se analiza, **la sanción que en su caso se imponga debe tener por efecto, provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, ya que el artículo 134 constitucional prevé, en lo conducente, que los recursos públicos se administren bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**; de ahí que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sancione las conductas que impidan el cumplimiento de tales principios rectores, como en el caso lo es el incumplimiento que nos ocupa. Sirve de apoyo la jurisprudencia que se trascibe a continuación: -----

"RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados".¹²

De lo antes expresado, y tomando en cuenta que también se debe crear conciencia en los contratistas de que se encuentran obligados a cumplir no sólo las leyes que rigen en materia de contrataciones públicas, sino también los contratos que celebran con la administración pública, **esta autoridad otorga al presente elemento relativo a la gravedad de la infracción un valor del 5% (cinco por ciento) del 25% (veinticinco por ciento)** que como máximo se le pudiera imponer. -----

IV. Condiciones del infractor.

Para efectos de la valoración de este elemento, es de señalar que esta autoridad sólo cuenta con cierta información de orden público, como lo es la contenida en el sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, que se encuentra en la liga electrónica siguiente: <https://upcp->

¹² 9a. Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXII, Noviembre de 2010; jurisprudencia (Constitucional) 163442, Pág. 1211.

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

compranet.hacienda.gob.mx/informacion_ayuda/datos_abiertos.html, que contiene, entre otra información, la relativa a los procedimientos de contratación, contratos y convenios modificatorios, etcétera, en las que se aplicaron parcial o totalmente recursos federales. -----

Es por ello que, con fundamento en lo previsto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, esta autoridad invoca como un **hecho notorio**, el cual se considera como elemento indicario para determinar que las condiciones de la infractora le permiten solventar la sanción (multa) que esta autoridad imponga. ---

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, las siguientes tesis de jurisprudencia:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.¹³

¹³ Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Jurisprudencia (Común), 168124, enero de 2009, Tesis: XX.2o. J/24, Pág. 2470.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Aunado a ello, de la consulta en CompraNet, realizada el día diez de junio de veinticuatro, específicamente en la liga electrónica siguiente: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/informacion_ayuda/datos_abiertos.html, se advierte una participación activa de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, en procedimientos de contratación pública llevados a cabo al amparo de las leyes en materia de contrataciones públicas, como en el caso lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de la información obtenida se desprende que, del año dos mil diez a la fecha de consulta en dicho sistema, se tiene registro de **146 (ciento cuarenta y seis) contratos**, por lo es una información veraz y constituye un análisis integral para efecto de deducir las condiciones económicas de la infractora, resultando que de los contratos antes indicados la moral en comento obtuvo un ingreso por la cantidad de **\$714,926,824.04 (Setecientos millones novecientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro pesos 04/100 MN)**.

De ahí que la información en cuestión sólo se valore para efectos de conocer en el mayor grado posible la situación de la infractora y así no incurrir en la imposición de una multa excesiva. Sirve de apoyo por analogía la tesis:

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción grammatical del vocablo 'excesivo', así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional,

FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda".¹⁴ (Énfasis añadido).

Por otra parte, esta autoridad estima como elemento inherente a las condiciones de la infractora, la reincidencia en la que esta hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este tenor, resulta pertinente precisar que se considerará reincidente al licitante o proveedor que infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando existan los siguientes elementos:

1. Que la resolución por la que se le sancionó con anterioridad no haya sido impugnada o que los medios de impugnación interpuestos no le resultaran favorables y que no exista medio de defensa en contra de estos, es decir, que la decisión sea definitiva.
2. Que la infracción que da lugar a la nueva resolución se haya cometido con posterioridad a que haya quedado firme la anterior, en el supuesto normativo por el que fue sancionada previamente.

Es aplicable el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis siguiente:

¹⁴ Registro: 200347; Jurisprudencia; 9a Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Julio de 1995, Pág. 5.

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

"REINCIDENCIA, REQUISITO NO INTEGRADO PARA CONSIDERAR LA. Para que exista la reincidencia se requiere la existencia de una condena ejecutoria previa, el cumplimiento o indulto de la sanción impuesta, y que la última infracción se consume dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta antes, contado desde el cumplimiento o el indulto de la misma. Ahora bien, el primero de los requisitos no se encuentra llenado, si la copia certificada aportada al proceso por el Ministerio Público para apoyar la condición de reincidente del acusado sólo contiene la sentencia de primer grado, más no el auto que la haya declarado ejecutoriada y le diese la calidad de cosa juzgada".¹⁵

Atento a lo anterior, es de señalar que, de la consulta realizada al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, se obtuvo que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, sí cuenta con antecedentes de sanción vigentes, consistentes en inhabilitación por tres meses y una multa por la cantidad de \$134,430.00 (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 100/00 M.N.), sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., toda vez que presentó información falsa respecto a encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, sanciones que se encuentran firmes. -----

Es decir, que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, tiene registro de estar sancionada, por lo anterior, esta autoridad cuenta con información pública (la contenida en el Directorio antes referido) de la que se puede colegir que, a esta fecha, es reincidente. -----

Por lo anterior, esta autoridad otorga un **10% (diez por ciento)** a este elemento, del 25% (veinticinco por ciento) que como máximo le pudiera corresponder. -----

¹⁵ Registro: 235,154; Aislada; 7a Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación; Volumen 91-96, Segunda Parte, Pág. 45.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Finalmente, se destaca que si bien, la conducta en que incurrió la sancionable resultó grave, en virtud de que trasgredió el principio constitucional de eficiencia previsto en el artículo 134 constitucional, aunado a que su actuar fue intencional, tal como se ha precisado con antelación, considerando los elementos a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, debe decirse que no se advierte que la conducta desplegada por la infractora haya ocasionado daños y/o perjuicios, por lo que esta autoridad en ejercicio de su facultad discrecional y en observancia a los parámetros mínimos y máximos previstos en el artículo 59, primer párrafo de la invocada ley, determina sancionar a la infractora únicamente con el **20% (veinte por ciento)** del monto y plazo máximos establecidos en la mencionada porción legal, por presentarse agravantes, tales como la reincidencia e incurrir intencionalmente en el hecho reprochable, quedando como sigue:

Daños o perjuicios causados	0%
Intencionalidad	5%
Gravedad de la infracción	5%
Condiciones del infractor	10%
Suma porcentual	20%

Ahora bien, partiendo de que los hechos atribuidos a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** se cometieron el **ocho de enero de dos mil veintidós** y que el valor diario de la UMA a esa fecha era de **\$103.74** (Ciento tres pesos 74/100 M.N.), de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de diez de enero de dos mil veintitrés; aplicando las fórmulas aritméticas antes señaladas para determinar la

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

sanción correspondiente, se tiene lo siguiente: -----

Multa.

$$[(20 \times 1000)/100 (103.74)] (31) = \$ 643,188.00$$

En donde **20 (veinte)**, corresponde a la Suma Porcentual de Elementos asignada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, multiplicado por mil (1000), que se refiere al máximo de veces de UMAS, establecida como multa en el artículo 59, párrafo primero de la citada ley, operación que da como resultado lo siguiente: ----

$$20 \times 1000 = 20000$$

Cifra que se dividió entre cien (100), para obtener el número de veces de UMAS, que la Suma Porcentual de Elementos antes referida, representa del máximo de veces establecido como multa en el artículo 59, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando el resultado de la siguiente manera: -----

$$20000/100=200$$

A su vez, esta cantidad se multiplicó por **103.74** (Ciento tres pesos 74/100 M.N.), que se refiere al valor de la UMA al momento de cometerse la infracción, esto es, enero de dos mil veintidós, obteniendo como resultado, el que a continuación se muestra:

$$200 \times 103.74 = 20,748$$

Cantidad que debe ser multiplicada (elevada en términos de lo señalado en el

J
61

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

artículo 59, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), por treinta y uno (31), correspondiente al número de días, que le correspondió al mes de enero, en que se actualizó el supuesto normativo, resultando lo siguiente: -----

$$20,748 \times 31 = \$ 643,188$$

Resultando la cantidad de **\$ 643,188.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como multa a imponer, equivalente a 200 (doscientas) veces el valor de la UMA al momento de la infracción, esto es, el 20 % (veinte por ciento)** de las mil veces señaladas como multa máxima, elevada al mes en la fecha en que se actualizó la infracción, en el caso, **enero de dos mil veintidós**, que tiene **treinta y un días naturales**.

En ese orden de ideas, se concluye que, en pleno uso de la facultad que le asiste a esta autoridad para llevar a cabo la individualización de la sanción, dando a conocer los elementos que se consideraron para arribar a la determinación respectiva, reiterándose que se tomaron en cuenta los elementos que señala el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efecto de imponer una sanción equitativa, proporcional y no excesiva, atendiendo con ello el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procede imponer a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción: -----
MULTA por la cantidad de **\$643,188.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **200 (doscientas) veces el valor**

9

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

de la UMA al momento de la infracción, que ascendía a **\$103.74** (Ciento tres pesos 74/100 M.N.), elevado al mes (en que se cometió la infracción), esto es enero de dos mil veintidós, conformado por treinta y un días naturales, esto es, el **20 % (veinte por ciento)** de las mil veces señaladas como multa máxima de la sanción prevista en el párrafo primero del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Multa que deberá pagarse en la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a la circunscripción del domicilio de la citada empresa.

Para lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Tercero de los Lineamientos para el Envío, Recepción, Control y Cobro de las Sanciones Económicas y Multas que impone la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil doce, deberá hacerse del conocimiento de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, a fin de que realice las gestiones de cobro respectivas.

SÉPTIMO.- Es relevante para efecto del cierre al presente estudio, reiterar que las constancias que integran el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro, fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80, 93 fracciones II, III y VII, 129, 133, 188, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su numeral 11. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en el presente acuerdo, es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos de las consideraciones de la presente resolución, esta autoridad administrativa determina que la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, transgredió y actualizó el contenido de los artículos 46, párrafo primero y 59, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, y 59, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se impone a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, una multa por la cantidad de **\$643,188.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**. -----

TERCERO. Hágase de conocimiento a la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente, en razón del domicilio de la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, para que conforme a sus atribuciones lleve a cabo el procedimiento de control, cobro y ejecución de la multa establecida en el resolutivo que antecede. ---

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.** -----

FUNCTION PUBLICA

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.001/2023

QUINTO. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se comunica a la empresa **SERVISEG, S.A. DE C.V.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de revisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema electrónico de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que el mismo fue resuelto de fondo. **Cúmplase.**

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

MTRO. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ

AEGAR

